

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA Y LA ASOCIACIÓN CHILE A
DE DESALACION Y REÚSO A.G. (ACADES)**

VALPARAÍSO, **lunes, 31 de agosto de 2026**

R.EX. N° **02099/2026**

VISTO: Las facultades que me confiere el D.F.L. N° 5, de 1983; el D.F.L. N° 1, de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; en el Decreto Supremo N° 430, de 1991 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura; en el Decreto Supremo N° 35, de fecha 11 de marzo de 2026, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que nombra al Subsecretario de Pesca y Acuicultura; en la Resolución Exenta N° 36 de 2024 y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República y el convenio de colaboración, que se acompaña.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura tiene por objeto regular y administrar la actividad pesquera y de acuicultura del país, promoviendo la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley General de Pesca y Acuicultura.
2. Que, el Fondo de Investigación Pesquera y de Acuicultura (FIPA) tiene por finalidad financiar estudios e investigaciones destinadas a proporcionar antecedentes científicos, técnicos, económicos, sociales y ambientales que sirvan de sustento para la adopción de medidas de administración y conservación de los recursos hidrobiológicos.
3. Que, la Asociación Chilena de Desalación y Reúso A.G. (ACADES) es una asociación gremial que tiene por objeto promover el desarrollo de fuentes no convencionales de agua, particularmente la desalación y el reúso, contribuyendo a la seguridad hídrica y al desarrollo sostenible del país.
4. Que, las Bases del Proyecto FIPA N.º 2026-01 establecen la necesidad de coordinación con ACADES para facilitar el acceso a instalaciones desalinizadoras y apoyar el desarrollo de las actividades requeridas para la ejecución del referido estudio.
5. Que, el Fondo de Investigación Pesquera y de Acuicultura (FIPA) y el Proyecto FIPA N° 2026-01 constituyen el contexto técnico e institucional que fundamenta la suscripción del presente Acuerdo de Entendimiento, el cual ha sido celebrado entre la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y la Asociación Chilena de Desalación y Reúso A.G. (ACADES).

6. Que, con el objeto de establecer un marco de colaboración para facilitar la ejecución del Proyecto FIPA N° 2026-01, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y la Asociación Chilena de Desalación y Reúso A.G. (ACADES) suscribieron un Acuerdo de Entendimiento destinado a fortalecer la coordinación técnica, logística e institucional necesaria para el desarrollo de las actividades contempladas en dicho proyecto.

7. Que, el referido Acuerdo de Entendimiento no contempla transferencia de recursos financieros entre las partes, no modifica sus competencias legales o administrativas y constituye un instrumento de colaboración destinado a facilitar el cumplimiento de objetivos de interés público vinculados a la investigación pesquera y acuícola.

8. Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el Acuerdo de Entendimiento suscrito entre la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y la Asociación Chilena de Desalación y Reúso A.G. (ACADES).

RESUELVO:

1. APRUEBASE el “Acuerdo de Entendimiento entre la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y la Asociación Chilena de Desalación y Reúso A.G. (ACADES)”, suscrito con fecha 27 de agosto de 2026, cuyo texto es del siguiente tenor:

**ACUERDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
Y LA
ASOCIACIÓN CHILENA DE DESALACIÓN Y REÚSO A.G. (ACADES)
EN EL MARCO DEL PROYECTO FIPA N° 2026-01**

En Valparaíso, entre la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (“SUBPESCA”), organismo del Estado, dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, creado bajo el Decreto Ley N° 1.626, del 21 de diciembre de 1976, representada por el Subsecretario de Pesca y Acuicultura don **OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA**, R.U.T. N° 14.457.301-3 o quien legalmente lo subroge, ambos domiciliados en esta ciudad, en calle Bellavista N° 168, Piso 18, por una parte; y por la otra, la Asociación Chilena de Desalación y Reúso A.G. (ACADES), RUT N° 65.201.888-2, Asociación Gremial sin fines de lucro constituida bajo las leyes del Decreto Ley N° 2.757 de 1979 y el Código Civil chileno, con dirección en Alonso de Córdova 2860, oficina 304, Vitacura, Santiago, Región Metropolitana de Santiago, Chile, representada por don **RAFAEL PALACIOS PRADO**, Director Ejecutivo, en adelante designados, en conjunto, las “Partes” e individualmente, una “Parte”, acuerdan la celebración del presente Acuerdo de Entendimiento (el “Acuerdo”).

I. PREÁMBULO

POR CUANTO, conforme a la Ley General de Pesca y Acuicultura (N° 18.892 y sus modificaciones), la misión institucional de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (SUBPESCA) tiene como principal objeto regular y administrar la actividad pesquera y de acuicultura de Chile, a través de políticas, normas y medidas de administración, bajo un principio precautorio con enfoque ecosistémico, en base a la información científica disponible que promueva el desarrollo sostenible y la conservación de los recursos hidrobiológicos;

POR CUANTO, el Fondo de Investigación Pesquera y de Acuicultura (FIPA) tiene por misión financiar estudios e investigaciones que permitan sustentar técnicamente la adopción de medidas de administración, conservación y uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, tanto en el ámbito pesquero como acuícola. Su objetivo es generar antecedentes científicos, técnicos, económicos, sociales y ambientales que apoyen la toma de decisiones de la autoridad competente, contribuyendo al manejo responsable y al desarrollo sostenible del sector pesquero y de acuicultura.

POR CUANTO, la Asociación Chilena de Desalación y Reúso A.G. (ACADES) tiene por objeto impulsar, promover y difundir el desarrollo de fuentes no convencionales de agua, particularmente la desalación y el reúso de aguas residuales, con el fin de contribuir a la seguridad hídrica del país, fortalecer la resiliencia frente al cambio climático y favorecer el desarrollo sostenible de las actividades productivas y el abastecimiento de las personas

POR CUANTO, las Bases del Proyecto FIPA N° 2026-01 (Proyecto) establecen la necesidad de coordinación con ACADES para el acceso a instalaciones desalinizadoras y el desarrollo de actividades de terreno requeridas por el estudio;

POR TANTO, las Partes acuerdan lo siguiente:

II. OBJETIVO

El presente Acuerdo de Entendimiento tiene por objetivo establecer un marco de colaboración para facilitar la ejecución del Proyecto FIPA N° 2026-01, en particular en lo relativo al acceso a instalaciones desalinizadoras, coordinación de actividades de terreno e intercambio de información técnica.

III. ÁMBITOS DE COLABORACIÓN

Las Partes convienen en colaborar, en el marco de sus respectivas competencias y de conformidad con la normativa aplicable, para la adecuada ejecución del Proyecto FIPA N° 2026-01, especialmente en los siguientes ámbitos:

- a) Gestión y coordinación, en el ámbito de sus competencias y posibilidades, para garantizar el acceso a instalaciones de las plantas desalinizadoras para la realización de actividades de muestreo de aguas de descarte y demás labores de terreno asociadas al Proyecto, en los términos previstos en las Bases de Licitación respectivas, y para obtener las autorizaciones y efectuar las coordinaciones necesarias para dicho acceso.

- b) La coordinación técnica y logística entre ACADES, la SUBPESCA, el FIPA y, cuando corresponda, la o las instalaciones desalinizadoras involucradas en el Proyecto, a fin de facilitar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades de terreno contempladas en el Proyecto.
- c) La provisión de antecedentes generales, técnicos y logísticos relativos a la o las instalaciones y zonas en que se desarrollarán las actividades de muestreo, en la medida que dichos antecedentes obren en su poder o puedan ser obtenidos en coordinación con la o las instalaciones correspondientes.
- d) El intercambio de información técnica relevante para la ejecución del Proyecto, incluyendo, para los fines de cumplimiento de la meta correspondiente del Acuerdo de Producción Limpia de Desalación y Reúso, el acceso a datos brutos, bases metodológicas y resultados preliminares obtenidos por el ejecutor del Proyecto, pudiendo aportar antecedentes complementarios, sin perjuicio de la autonomía técnica del estudio y de las competencias propias de cada Parte.
- e) La coordinación de las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Proyecto y de las metas asociadas al Acuerdo de Producción Limpia de Desalación y Reúso, dentro del ámbito de atribuciones de cada Parte y sin que ello importe transferencia de recursos financieros, asunción de obligaciones ajenas o modificación de las competencias legales que correspondan a cada una de ellas.
- f) El resguardo de la confidencialidad y del anonimato de las empresas titulares y operadoras de las plantas desalinizadoras que proporcionen información, facilidades, muestras o acceso para la ejecución del Proyecto, salvo que el representante legal de la respectiva empresa manifieste expresamente y por escrito su voluntad de ser identificado públicamente en el estudio o en los términos que indique.
- g) Cualquier otra gestión o acción de coordinación que resulte necesaria para el adecuado cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Entendimiento, siempre que sea compatible con la normativa vigente, con las Bases del Proyecto y con la naturaleza no vinculante del presente instrumento.

IV. RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

Las Partes, en el marco de sus respectivas competencias y de conformidad con la normativa aplicable, se obligan a coordinar las acciones necesarias para la adecuada ejecución del Proyecto FIPAN° 2026-01, procurando el cumplimiento de sus objetivos y de las metas asociadas al Acuerdo de Producción Limpia de Desalación y Reúso.

En particular, ACADES se compromete a:

- a) Gestionar y coordinar el acceso a las instalaciones de las plantas desalinizadoras involucradas en el Proyecto para la realización de las actividades de muestreo de aguas de descarte y demás labores de terreno asociadas al Proyecto, gestionando la obtención de las autorizaciones correspondientes y efectuando las coordinaciones que correspondan con la o las instalaciones respectivas.
- b) Proporcionar, en la medida que obren en su poder o puedan ser obtenidos en coordinación con la o las instalaciones correspondientes, los antecedentes generales, técnicos y logísticos que resulten pertinentes para la adecuada ejecución de las actividades de terreno, y resguardar el anonimato y la confidencialidad de la identidad de las empresas titulares u operadoras de la o las plantas desalinizadoras colaborantes, salvo autorización expresa y escrita del respectivo representante legal.

Por su parte, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y el Fondo de Investigación Pesquera y de Acuicultura, dentro del ámbito de sus atribuciones, se comprometen a:

- a) Coordinar y facilitar las acciones institucionales que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Entendimiento, velando porque su ejecución se ajuste a las Bases de Licitación respectivas, a los objetivos del Proyecto y a la normativa vigente.

El presente Acuerdo de Entendimiento no implicará transferencia de recursos financieros entre las Partes, ni modificará sus competencias legales o administrativas, ni generará obligaciones distintas de las expresamente asumidas en este o en los instrumentos que lo complementen.

V. CONTACTOS PRINCIPALES

Los contactos principales para cada una de las Partes serán los siguientes:

SUBPESCA:

Jefe/a del Fondo de Investigación Pesquera y Acuicultura o quien legalmente lo/la subrogue
(+56 32) 2502842

Jorge D'Albora Pacheco
Profesional División de Administración Pesquera
(+56 32) 250 2757
jdalbora@subpesca.cl

ACADES:

Rafael Palacios Prado
Director Ejecutivo
Alonso de Córdova 2860, Oficina 304, Vitacura, Santiago.
(+56 2) 2694 9300
rpalacios@acades.cl

VI. VIGENCIA

El presente Acuerdo de Entendimiento entrará en vigor a contar de la fecha de su suscripción por las Partes y se mantendrá vigente durante toda la ejecución del Proyecto FIPA N° 2026-01, hasta la total y satisfactoria conclusión de las actividades comprometidas en el mismo, salvo que las Partes acuerden su término anticipado por escrito.

La terminación anticipada del presente instrumento no afectará las actividades, compromisos o medidas de resguardo que, por su naturaleza, deban mantenerse vigentes con posterioridad a dicho término, especialmente aquellas vinculadas a confidencialidad, anonimato y resguardo de información.

VII. TÉRMINO Y MODIFICACIONES

El presente Acuerdo de Entendimiento podrá terminarse anticipadamente por mutuo acuerdo de las Partes, mediante comunicación escrita suscrita por quienes se encuentren facultados para ello.

Asimismo, cualquiera de las Partes podrá poner término anticipado al presente instrumento, por razones fundadas, mediante aviso escrito a las demás Partes con una antelación razonable, sin perjuicio de las actividades, compromisos o deberes de confidencialidad, anonimato o resguardo de información que deban subsistir por su naturaleza o por disposición legal.

Toda modificación al presente Acuerdo de Entendimiento deberá constar por escrito y ser suscrita por las Partes, previo cumplimiento de las formalidades que resulten aplicables.

Una vez concluida la vigencia del presente Acuerdo de Entendimiento, las Partes adoptarán las medidas necesarias para asegurar un cierre ordenado de las actividades de coordinación, incluyendo la devolución, eliminación o resguardo de la información confidencial o sensible a la que hayan tenido acceso, según corresponda.

Las obligaciones relativas a confidencialidad, anonimato, resguardo de información y limitaciones de uso subsistirán con posterioridad al término del Acuerdo, en la medida que así lo exija su naturaleza o la normativa vigente.

VIII. LENGUAJE NO VINCULANTE

Las Partes acuerdan que el presente Acuerdo de Entendimiento constituye una declaración de intenciones y colaboración recíproca, de carácter no vinculante.

En consecuencia, las acciones, coordinaciones y compromisos descritos en este instrumento corresponden a manifestaciones de buena fe orientadas a facilitar la ejecución del Proyecto FIPA N° 2026-01, y no constituyen obligaciones contractuales exigibles ni generan responsabilidad patrimonial para las Partes.

Ninguna disposición del presente Acuerdo podrá interpretarse como la creación de derechos u obligaciones legalmente exigibles, salvo que las Partes acuerden expresamente lo contrario mediante un instrumento posterior.

IX. TRANSFERENCIA DE FONDOS

Este Acuerdo no obliga a ninguna de las Partes a proporcionar financiamiento de cualquier tipo a la otra, incluyendo apoyo de personal o para la recaudación de fondos.

X. TITULARIDAD Y USO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- a) PROPIEDAD. Las Partes podrán producir, con ocasión de la ejecución del presente Acuerdo de Entendimiento, documentos, informes, estudios, fotografías, mapas, bases de datos y demás materiales o productos, en adelante las "Obras". Salvo acuerdo expreso en contrario, los derechos de autor y demás derechos de propiedad intelectual sobre las Obras pertenecerán a la Parte que las hubiere elaborado. En caso de Obras elaboradas conjuntamente, su titularidad corresponderá a las Partes intervinientes, conforme a la participación que éstas determinen de común acuerdo.
- b) USO. Las Obras que se generen en el marco del presente Acuerdo de Entendimiento podrán ser utilizadas por las Partes para fines institucionales, técnicos, científicos y de difusión pública no comercial, debiendo en todo caso respetarse la autoría correspondiente y la participación de las demás Partes, cuando proceda.

- c) DISTRIBUCIÓN Y PUBLICACIÓN. Ninguna de las Partes podrá publicar, reproducir, distribuir o difundir Obras de titularidad de otra Parte sin su consentimiento previo y por escrito, debiendo además reconocerse la participación de la Parte correspondiente en los términos que ésta determine, salvo que la divulgación sea exigida por la normativa aplicable.
- d) NOMBRES Y LOGOTIPOS. Los nombres, logos, marcas y demás signos distintivos de las Partes no podrán ser utilizados para ningún propósito sin la autorización previa y expresa, otorgada por escrito, por la Parte titular de los mismos.
- e) COMUNICACIONES. Las Partes se consultarán mutuamente, y con la debida antelación, respecto de toda comunicación, publicación o material de difusión vinculado al presente Acuerdo de Entendimiento, especialmente cuando éstos incorporen información, resultados o productos elaborados por más de una Parte.

XI. CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se obligan a resguardar la confidencialidad de toda información técnica, científica, comercial, operativa o de cualquier otra naturaleza a la que accedan con ocasión de la ejecución del presente Acuerdo de Entendimiento, en conformidad con la normativa vigente y, en particular, con lo dispuesto en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, o las normas que las sustituyan.

Asimismo, las Partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para impedir la divulgación no autorizada de la información reservada o sensible que conozcan en el marco de este instrumento, sin perjuicio de las obligaciones legales de publicidad, transparencia o entrega de información que resulten aplicables.

Cuando corresponda, la información relativa a la identidad de las empresas desalinizadoras colaborantes deberá mantenerse en reserva, salvo autorización expresa y por escrito de su respectivo representante legal, o en aquellos casos en que su divulgación sea exigida por la normativa vigente.

El acceso de ACADES a datos brutos, bases metodológicas y resultados preliminares del Proyecto se otorga exclusivamente para fines internos de coordinación técnica y cumplimiento de las metas del Acuerdo de Producción Limpia de Desalación y Reúso, y no confiere derecho alguno para su utilización en procesos regulatorios, ambientales, administrativos, judiciales, comunicacionales o de representación gremial, ni para oponerlos frente a terceros.

Dicho acceso no afecta la titularidad estatal de los resultados finales del Proyecto, ni limita las facultades de SUBPESCA y del FIPA para disponer de éstos conforme a la normativa vigente.

Las disposiciones de confidencialidad del presente Acuerdo se ejercerán de manera armónica con los principios de transparencia activa y pasiva establecidos en la Ley N° 20.285, prevaleciendo en todo caso las obligaciones legales de publicidad y entrega de información cuando corresponda, conforme a la calificación que efectúe la autoridad competente.

XII. OTROS SOCIOS

El presente Acuerdo de Entendimiento no impide que las Partes celebren acuerdos, convenios, contratos u otros instrumentos similares con terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, siempre que ello no afecte el cumplimiento de las obligaciones y coordinaciones asumidas en este instrumento.

Las Partes reconocen la conveniencia de mantener y promover la colaboración con otros actores que puedan contribuir al desarrollo de actividades de interés común relacionadas con el objeto del presente Acuerdo de Entendimiento. En tal caso, y previo acuerdo de las Partes, podrán incorporarse otros socios o colaboradores a actividades específicas, mediante el instrumento que corresponda y conforme a la normativa aplicable.

XIII. EMPRESA NO CONJUNTA

Las Partes declaran que la suscripción del presente Acuerdo de Entendimiento no implica la constitución de una asociación, sociedad, empresa conjunta, mandato, agencia ni de cualquier otra figura jurídica o comercial distinta de la expresamente señalada en este instrumento.

En consecuencia, ninguna de las Partes podrá entenderse autorizada para actuar en nombre o representación de la otra, ni para asumir obligaciones, contraer compromisos o comprometer la responsabilidad de la otra Parte, salvo autorización expresa y escrita otorgada por ésta.

XIV. RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Las Partes procurarán resolver de buena fe, mediante conversaciones directas y coordinadas, toda diferencia, dificultad o controversia que surja con ocasión de la interpretación, ejecución, cumplimiento o término del presente Acuerdo de Entendimiento.

Si la controversia no pudiere ser resuelta de manera amistosa dentro de un plazo razonable, las Partes podrán adoptar de común acuerdo las medidas que estimen pertinentes para su adecuada solución, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los órganos y autoridades conforme a la normativa vigente.

XV. RESPONSABILIDAD

Cada Parte será responsable exclusivamente por los actos, omisiones, actuaciones y obligaciones que le sean imputables a sus propios funcionarios, dependientes, representantes o colaboradores que intervengan en la ejecución del presente Acuerdo de Entendimiento.

El presente instrumento no establece responsabilidad solidaria entre las Partes, ni las hace responsables por actos, omisiones o incumplimientos imputables a la otra Parte o a terceros vinculados a ésta.

XVI. RESGUARDO DE INDEPENDENCIA REGULATORIA

Las Partes acuerdan expresamente que el presente Acuerdo de Entendimiento no podrá ser invocado, directa o indirectamente, como antecedente, fundamento o criterio para el ejercicio de potestades regulatorias, fiscalizadoras o decisorias de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ni para la emisión de pronunciamientos sectoriales, informes, visaciones u opiniones técnicas en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) u otros procedimientos administrativos.

La suscripción y ejecución del presente Acuerdo no condiciona ni limita la autonomía funcional, técnica y decisonal de SUBPESCA, ni implica respaldo, validación o aprobación institucional respecto de proyectos, actividades o intereses de los asociados de ACADES.

XVII. CESIÓN/SUBCONTRATACIÓN

Las Partes no podrán ceder, transferir ni traspasar a terceros, total o parcialmente, los derechos u obligaciones derivados del presente Acuerdo de Entendimiento, salvo autorización previa y escrita de la otra Parte.

Asimismo, ninguna de las Partes podrá subcontratar obligaciones o actividades esenciales derivadas de este instrumento sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte, cuando ello corresponda conforme a la naturaleza de las materias comprometidas y a la normativa aplicable.

XVIII. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente Acuerdo de Entendimiento se interpretará y regirá por las leyes de la República de Chile.

Para todos los efectos derivados de la interpretación, aplicación, ejecución o cumplimiento del presente instrumento, las Partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia con competencia en la ciudad de Valparaíso, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los órganos de la Administración del Estado conforme a la normativa vigente.

XIX. CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES

Las Partes se obligan a dar cumplimiento, en todo momento, a la normativa legal y reglamentaria vigente que resulte aplicable a las materias comprendidas en el presente Acuerdo de Entendimiento, incluyendo especialmente aquellas relativas a transparencia, probidad administrativa, protección de datos personales, acceso a la información pública, confidencialidad, propiedad intelectual y demás disposiciones sectoriales que correspondan.

Asimismo, las Partes adoptarán las medidas necesarias para que las acciones derivadas del presente instrumento se desarrollen dentro del marco de sus respectivas competencias legales y administrativas, resguardando en todo momento la legalidad y correcta ejecución de las actividades comprometidas.

XX. DIVISIBILIDAD

Si alguna de las disposiciones del presente Acuerdo de Entendimiento fuere declarada nula, inválida, ilegal o inaplicable por autoridad competente, dicha circunstancia no afectará la validez, vigencia o exigibilidad de las demás cláusulas del instrumento, las que continuarán plenamente vigentes.

En tal caso, las Partes procurarán reemplazar la disposición afectada por otra que refleje, en la medida de lo posible, la finalidad económica, técnica y jurídica originalmente perseguida.

XXI. NATURALEZA DEL ACUERDO

El presente Acuerdo de Entendimiento tiene por objeto establecer un marco de colaboración y coordinación entre las Partes para facilitar la ejecución del Proyecto FIPA N° 2026-01.

Este instrumento no constituye una asociación, sociedad, empresa conjunta, mandato ni relación de representación entre las Partes, las que conservarán íntegramente su autonomía institucional, jurídica, técnica y administrativa.

Asimismo, la celebración del presente Acuerdo no implica transferencia de recursos financieros ni altera las competencias legales o administrativas que correspondan a cada una de las Partes.

XXII. DOMICILIO Y EJEMPLARES

Para todos los efectos legales, las Partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso, Región de Valparaíso, Chile. El presente acuerdo se firma por los comparecientes de manera digital, estableciéndose como fecha de su suscripción la de la última firma electrónica avanzada que se registre en el documento.

XXIII. PERSONERÍAS

La personería de don **RAFAEL PALACIOS PRADO** para actuar en representación de **ACADES** consta en la escritura pública de fecha 20 de diciembre de 2024, otorgada en la Décima Notaría de Santiago de don Andrés Felipe Rieutord Alvarado.

La personería de don **OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA**, para representar a la **SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**, consta en Decreto Supremo N° 35, de 11 de marzo de 2026, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Por su parte, la personería de quien lo subroga consta en Decreto Exento N° 110, de 15 de julio de 2026, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

FIRMAS DE: DON OSVALDO URRUTIA SILVA, SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA; Y DON RAFAEL PALACIOS PRADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN CHILENA DE DESALACIÓN Y REÚSO A.G. (ACADES).

2. **DÉJASE CONSTANCIA** de que el convenio aprobado no irroga gasto ni compromete recursos presupuestarios adicionales para las partes, sin perjuicio de aquellos que cada institución destine en el ámbito de sus competencias.

3. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal de Transparencia Activa, conforme a la normativa vigente.

4. **REMÍTASE** copia de la presente resolución a la División de Administración Pesquera, al Departamento Administrativo y la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE,
CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



NLI/FOM

OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

